

B.C.R.A.

Referencia
Exp. N° Act. 101.741/89

RESOLUCIÓN N°

353

184

Buenos Aires, 13 MAY 2008

VISTO:

I.- El presente Sumario financiero N° 766, que tramita por Expediente N° 101.741/89, dispuesto por Resolución N° 63 del Presidente del Banco Central de la República Argentina, del 7 de febrero de 1992 (fs. 77), que se instruye al señor Francisco Antonio MAIORANO, y el informe previo de elevación, cuyo contenido y conclusiones integran la presente.

II.- El Informe de Formulación de Cargos N° 461/610/91 de fs. 75/76, así como los antecedentes instrumentales glosados a las actuaciones (fs. 1/74), que dieron sustento al cargo de "intermediación habitual entre la oferta y la demanda de recursos financieros no autorizada", en transgresión a los artículos 7, 19 – segundo párrafo- y 38 –segundo párrafo, inc. b)- de la Ley N° 21.526.

III.- La imputación dirigida contra el señor Francisco Antonio MAIORANO.

IV.- Las diligencias producidas en averiguación de su domicilio, las distintas notificaciones efectuadas que resultaron infructuosas (fs. 41, 55/58, 64/73 y 80/100) y la posterior publicación de edictos (fs. 103).

V.- El auto de fecha 30.12.97 (fs. 124/125) que dispuso la apertura a prueba, la notificación cursada a través de edicto (fs. 130), las diligencias producidas y la documentación e información agregadas en consecuencia (fs. 139 y 140, subfoja 1/2).

VI.- El auto del 24.04.2003 que cerró dicho período probatorio (fs. 141) y la notificación realizada (fs. 142/146) y

CONSIDERANDO:

I. Atento a que el presente expediente consta de un solo cargo: "Intermediación habitual entre la oferta y la demanda de recursos financieros no autorizada" y que por dicha infracción se encuentra imputado solamente el señor Francisco Antonio MAIORANO, la acreditación de los hechos constitutivos del cargo que se imputa y la eventual responsabilidad que le cabe al sumariado serán tratadas en conjunto.

II.- El cargo imputado es "Intermediación habitual entre la oferta y la demanda de recursos financieros no autorizada"

De acuerdo con lo mencionado por el señor Francisco Antonio MAIORANO, en su escrito de presentación ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 10 de la Capital Federal, en el que pidió su concurso, el mismo

800

B.C.R.A.

Referencia
Exp. N° Act. 101.741/89

2

realizó una operatoria que en definitiva consistió en la captación de fondos de terceros para financiar operaciones de préstamos.

Ello así, ya que al fundamentar su solicitud de formación de concurso preventivo, el señor MAIORANO, entre otros conceptos, señaló: "El dicente se dedica a la actividad comercial de intermediación financiera..."

Asimismo y con el fin de dar sustento a lo ya manifestado, agregó: "los conocimientos del tema, la confianza que dispensa una estructura organizada y la seguridad de contar con mi respaldo, permiten al dicente un rápido crecimiento, en ambas puntas del proceso y tanto es así que a fines de 1986 se moviliza, tanto por cuenta propia y/o por cuenta de terceros, sumas varias veces millonarias que cuentan básicamente con la solvencia económica y moral del suscripto."

Por otra parte, con el propósito de demostrar el tiempo durante el cual ejerció la irregular actividad financiera que se le reprocha en los presentes actuados, y la magnitud que ésta había adquirido, el señor MAIORANO declaró: "... a partir de 1985 y luego del crecimiento personal en la actividad, conté con el esfuerzo y dedicación de tres mandatarios...", fijando posteriormente la fecha de cesación de pagos el día 7 de septiembre de 1987, todo lo cual permite inferir que el sumariado ya ejercía la intermediación financiera en el año 1985, la que se mantuvo hasta su presentación judicial, en septiembre de 1987.

De la documentación que se adjuntara al expediente judicial y que forma parte del administrativo, surgen detalles de la operatoria del señor MAIORANO, la que en forma indubitable se enmarca en la intermediación habitual entre la oferta y la demanda de recursos financieros sin la debida autorización por este Banco Rector, pudiendo apreciarse además la magnitud de su "clientela".

Entre la documentación acompañada es oportuno distinguir: Listado de créditos en ejecución judicial (fs. 15/16), Listado de créditos en gestión extrajudicial (fs. 17) y Listado de acreedores (fs. 21/27).

Con el propósito de permitir una más acabada apreciación acerca de la magnitud de la operatoria financiera que se cuestiona en el presente sumario, se hace necesario puntualizar que el señor MAIORANO, declaró un pasivo de 6.860.007,22 australes, cifra que, al cambio oficial de la época (2,3970 australes por dólar) representaba una suma de 2.861.913,73 dólares estadounidenses.

Además de la documentación citada anteriormente, es dable poner de resalto las declaraciones vertidas por los señores Diego Norberto Göbel y Alejandro Hugo Dagnino, transcriptas en actas labradas por funcionarios de este Banco Central y que se hallan incorporadas al presente expediente a fs. 42 y 43 respectivamente, en su calidad de acreedores del sumario.

En síntesis, las consideraciones practicadas precedentemente ponen de manifiesto la existencia de una actividad habitual de intermediación entre la oferta y la demanda de recursos financieros con todas sus características, que son las de intermediación expresada en la posibilidad de conseguir recursos financieros

B.C.R.A.

Referencia

Exp. N° Act. 101.741/89

ASPE

3

para, correlativamente, prestarlos; habitualidad consistente en la reiteración constante y prolongada de tales actos de intermediación y publicidad a través del ofrecimiento de la actividad de intermediación de recursos financieros al público y a la generalidad de los terceros para así poner en funcionamiento el mecanismo de oferta y demanda de tales recursos, como así también la falta de autorización de este Banco Central para desarrollar esas actividades (cfr. BARREIRA DELFINO, Eduardo A, Ley de Entidades Financieras, pag. 3).

En concordancia con lo expuesto, procede hacer hincapié en las prescripciones del artículo 1 de la Ley citada en tanto establece que "...Quedan comprendidas en esta Ley y en sus normas reglamentarias las personas o entidades privadas... que realicen intermediación habitual entre la oferta y la demanda de recursos financieros". Y acerca de esta actividad y la necesidad de contar con la autorización de esta Autoridad de Aplicación, resultan ilustrativos los fundamentos y conclusiones del dictamen del Procurador General de la Nación en la causa caratulada: "Cordeu, Alberto F. Y otros c/Resolución del Banco Central de la República Argentina" que fueran compartidos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (E:D:, tomo 108, página 316/7) en el sentido de que: "...En el terreno de la normativa que nos ocupa entran en juego otros factores tales como: las características de la actividad desplegada por el sujeto que aparece como centro de la captación y colocación de dinero, la habitualidad de la misma, la frecuencia y velocidad de las transacciones y su efecto multiplicador, etc.; porque lo que aquí primordialmente importa es la repercusión de dicha actividad en el mercado financiero. Tal actividad específica afecta en una u otra forma todo el espectro de la política monetaria y crediticia, en el que se hallan involucrados vastos intereses económicos y sociales, en razón de los cuales se ha instituido un sistema de contralor permanente, cuya custodia la ley ha delegado en el Banco Central, colocándolo como eje del sistema financiero..."

III.- Agotadas las distintas diligencias tendientes a notificar al señor Francisco Antonio MAIORANO de la apertura del sumario y resultando las mismas infructuosas (fs. 41, 55/58, 64/73 y 80/100), se formalizó la notificación por medio de edictos (fs. 101/103), sin que el incusado haya tomado vista de las actuaciones ni presentado descargo, razón por la cual su situación será evaluada a la luz de los elementos de juicio obrantes en el expediente y sin que la inacción constituya presunción alguna en su contra.

IV.- En consecuencia, se tiene por acreditado el cargo formulado consistente en la "intermediación habitual entre la oferta y la demanda de recursos financieros no autorizada", en transgresión a los artículos 7, 19 –segundo párrafo– y 38 –segundo párrafo, inc. b)- de la Ley N° 21.526, correspondiendo atribuir responsabilidad por la misma al señor Francisco Antonio MAIORANO.

V.- CONCLUSIONES

Por todo lo expuesto, corresponde sancionar al señor Francisco Antonio MAIORANO, hallado responsable de acuerdo con lo previsto en el Artículo

B.C.R.A.

Referencia
Exp. N° Act. 101.741/89

41° de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526, graduando las penalidades en función de las características de la infracción y ponderando las circunstancias.

La sanción ha sido determinada en los términos de la Comunicación "A" 3579, con el límite establecido en la Comunicación "B" 4428 del 8.11.90 (B. O. Del 12.12.90).

Que la Gerencia Principal de Estudios y Dictámenes de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias ha tomado la intervención que le compete.

Que esta instancia es competente para decidir sobre el tema planteado, a tenor de lo prescripto por el artículo 47, inciso f) de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina.

Por ello:

EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

RESUELVE:

1°) Imponer al señor Francisco Antonio MAIORANO, multa de \$ 250.000 (pesos doscientos cincuenta mil) y 2 (dos) años de inhabilitación, en los términos del Artículo 41°, incisos, 3) y 5) de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526.

2°) El importe de la multa mencionada deberá ser depositado en este Banco Central en "Cuentas Transitorias Pasivas – Multas – Ley de Entidades Financieras – Artículo 41, dentro de los 5 (cinco) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal prevista en el artículo 42 de la Ley N° 21.526, modificado por la Ley N° 24.144.

3°) La sanción impuesta únicamente será apelable ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, en los términos del art. 42 de la Ley 21.526.

4°) Notifíquese, con los recaudos que previene la Comunicación "A" 4006 del 26.08.2003, en cuanto al régimen de facilidades de pago oportunamente aprobado por el Directorio, por el cual podrá optar – en su caso – la persona sancionada con la penalidad prevista por el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 21.526.

WALDO J. M. FARIAS
SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES
FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

~~TOMADO NOTA PARA DAR CUENTA AL DIRECTORIO~~

Secretaría del Directorio

13 MAY 2008


VIVIANA FOGLIA
Analista Sr.
Secretaría del Directorio